

# **AVISO PARA AGRICULTORES**

## **Uso de productos fitosanitarios: señalización fincas pastables**

---

La Ley 4/2009, de 20 de octubre, de aprovechamientos de recursos pastables, establece en su artículo 17, la señalización obligatoria de aquellas fincas agrícolas incluidas en la ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras que vayan a ser sometidas a un tratamiento con productos fitosanitarios tóxicos para el ganado, antes de ser labradas y sembradas.

La citada norma prohíbe además la utilización de productos fitosanitarios tóxicos para el ganado en determinadas zonas pastables, tales como ribazos, caminos, linderos, zonas de paso o vías pecuarias, salvo autorización expresa del órgano competente y con la oportuna señalización.

Con respecto al sistema de señalización, en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, de 4 de septiembre de 1997, se realizará de la siguiente manera:

- Postes de una altura no inferior a 1,50 metros, con una bandera de color rojo de unas dimensiones mínimas de 0,50 x 0,25 metros.
- El número mínimo de señales por finca será de cuatro por hectárea.
- En fincas de poca superficie, inferior a 0,25 Ha, al menos dispondrán de una señal indicadora.

Se informa que el incumplimiento de la obligación de señalización está considerado por la normativa como una falta muy grave.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**